

Proceso: Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico

Radicado: 2021-00053-00

Constancia Secretarial: 05 de abril de 2020. Informe al Señor Juez que la demanda antes referenciada fue inadmitida mediante auto del 18 de marzo de 2021, y dentro del término concedido para su corrección la parte demandante no se pronunció.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 099

Demanda : Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico

Radicación : 2021-00053-00

Demandante : José Miguel Jiménez Gómez

Demandado : Dolly Amparo Castrillón Guzmán

La demanda antes referenciada fue inadmitida por auto del pasado 18 de marzo, y se concedieron cinco días al demandante para que subsanara las falencias observadas, sin que al vencimiento de dicho término se haya pronunciado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone el rechazo de la solicitud.

En atención a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE.

1º. Rechazar la demanda Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovida por conducto de apoderado judicial por el señor JOSE MIGUEL JIMENEZ GOMEZ contra la señora Dolly Amparo Castrillón Guzmán.

2º. Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada en forma virtual, no hay lugar a la devolución de anexos.

3º. Archivar las diligencias, previos los registros en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 053 de abril 19 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna

Secretaria